

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **031**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

**P.E.P - Mensaje Nº 02/96 adjuntando Proyecto de Ley  
modificando las Leyes Pciales Nº 55, 101, 105, 137, 145, 176,  
211 y 244.**

**Entró en la Sesión**

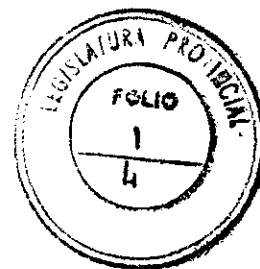
**07/03/1996**

**Girado a la Comisión**

**s/t -Ley Sanc. - Ley Nº 281 Dto Nº 559/96.**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Asunto P. E.  
Nº 35  
74/01/96  
HORA: 1600  
FIRMA:

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
25.01.96  
MESA DE ENTRADA  
Nº 031...Hs/140...FIRMA:

MENSAJE Nº 02

USHUAIA, 24 ENE. 1996

SEÑOR PRESIDENTE

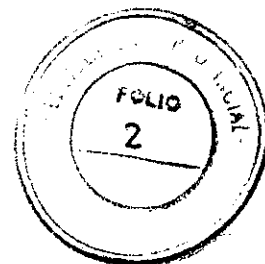
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley modificatorio de las Leyes Provinciales 55, 101, 105, 137, 145, 176, 211 y 244.

El fundamento de este Proyecto de Ley es adecuar todas las leyes vigentes en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, a la nueva ley de Ministerios vigente en la Provincia.

Las modificaciones propuestas se limitan a la redefinición de las Autoridades de Aplicación, en virtud de que se han producido cambios de nombre y/o jurisdicción y a la unificación de los procedimientos aplicables en los respectivos regímenes de contravenciones, de manera de facilitar el proceso de fiscalización.

Es importante destacar que el paquete normativo en cuestión es de vital importancia como herramienta de administración, planificación y uso de nuestros recursos naturales y que justamente es en los meses de verano cuando se potencia la necesidad de llevar adelante estas acciones.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese Cuerpo Legislativo de tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña, con carácter de URGENTE en los términos del artículo 111º de la Constitución Provincial, a fin de que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

a la brevedad posible se tenga una autoridad de aplicación en relación a las citadas normas legales.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

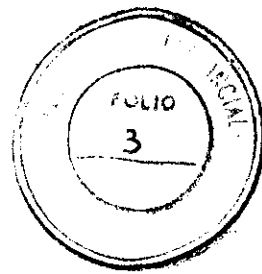
S \_\_\_\_\_ D

FT

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*Pase a Secretaría Legislativa.  
para su tratamiento*

24.01.96.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º- Sustitúyese en los artículos 95 de la Ley 55, 3 de la Ley 101, 57 de la Ley 105, 3 de la Ley 137 y 7 de la Ley 176, la referencia a "SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA" por la de "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO".

ARTICULO 2º- Sustitúyese en el artículo 37 de la Ley 145 la referencia a "... y actuará en la esfera del Ministerio de Economía" por la de "... y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano".

ARTICULO 3º- Incorpórase como Artículo 48 bis del Capítulo XIII de la Ley 145 el siguiente texto: "ARTICULO 48º Bis: Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor".

ARTICULO 4º.- Incorpórase como Artículo 48 ter del Capítulo XIII de la Ley 145 el siguiente texto: "ARTICULO 48º ter: Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el juez competente.

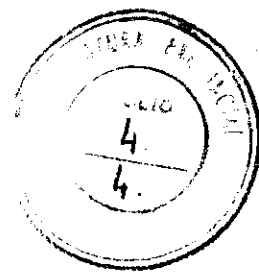
La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

ARTICULO 5º.- Sustitúyese el artículo 44 del Capítulo X de la Ley 244, por el siguiente texto: "ARTICULO 44: El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo".

ARTICULO 6º - Sustitúyese el artículo 46 del Capítulo X de la Ley 244, por el siguiente texto: "Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el juez competente.

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

ARTICULO 7º - Sustitúyese en el artículo 15 del Capítulo II de la Ley 270 la referencia a "La autoridad sanitaria competente ..." por la de "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano ...".



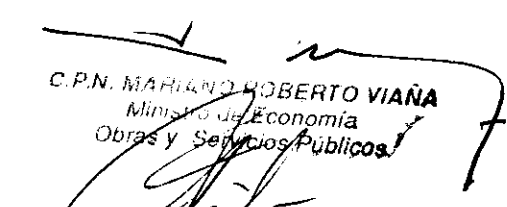
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

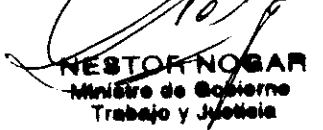
ARTICULO 8° - Sustitúyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley 270 la referencia a "El Ministerio de Economía de la Provincia ..." por la de "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano ...".

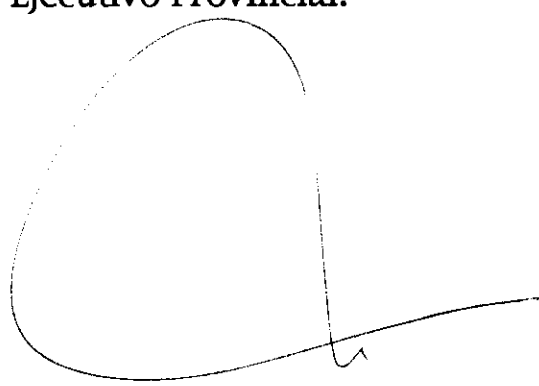
ARTICULO 9° - Sustitúyese en el artículo 2 de la Ley 211 la frase "... en el ámbito del Ministerio de Economía", por la de "... en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

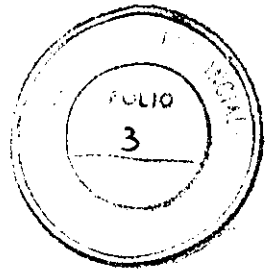
ARTICULO 10° - Sustitúyese en el artículo 4 de la Ley 211 la frase "... aprobados por Resolución del Ministerio de Economía" por la de "... aprobados por Resolución de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

ARTICULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

  
NESTOR NOGAR  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- Sustitúyese en los artículos 95 de la Ley <sup>Real 11°</sup> 55, 3° de la Ley <sup>Real 11°</sup> 101, 57 de la Ley <sup>Real 11°</sup> 105, 3° de la Ley <sup>Real 11°</sup> 137 y 7° de la Ley <sup>Real 11°</sup> 176, la referencia a "SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA" por la de "SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO". x x x x x

ARTICULO 2°- Sustitúyese en el artículo 37 de la Ley <sup>Real 11°</sup> 145 la referencia a "... y actuará en la esfera del Ministerio de Economía" por la de "... y dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano". x

ARTICULO 3°- Incorpórase como artículo 48 bis del Capítulo XIII de la Ley <sup>Real 11°</sup> 145 el siguiente texto: "ARTICULO 48° bis: Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor". x x x

ARTICULO 4°.- Incorpórase como artículo 48 ter del Capítulo XIII de la Ley <sup>Real 11°</sup> 145 el siguiente texto: "ARTICULO 48° ter: Los interesados podrán iniciar acción contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente." x x

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

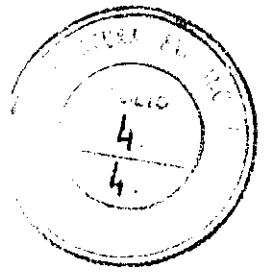
ARTICULO 5°.- Sustitúyese el artículo 44 del Capítulo X de la Ley <sup>Real 11°</sup> 244, por el siguiente texto: "ARTICULO 44: El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo." x

ARTICULO 6° - Sustitúyese el artículo 46 del Capítulo X de la Ley <sup>Real 11°</sup> 244, por el siguiente texto: "Los interesados podrán iniciar acción <sup>Real 11°</sup> contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el Juez competente." x x

La iniciación de la acción no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario".

ARTICULO 7° - Sustitúyese en el artículo 15 del Capítulo II de la Ley <sup>Real 11°</sup> 270 la referencia a "La autoridad sanitaria competente ..." por la de "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano ...".

Handwritten signature and initials.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8° - Sustitúyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley  
270 la referencia a "El Ministerio de Economía de la Provincia ..." por  
la de "La Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano  
...".

ARTICULO 9° - Sustitúyese en el artículo 2° de la Ley 211 la frase "...  
en el ámbito del Ministerio de Economía", por la de "... en el ámbito de  
la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento".

ARTICULO 10° - Sustitúyese en el artículo 4° de la Ley 211 la frase "...  
aprobados por Resolución del Ministerio de Economía" por la de "...  
aprobados por Resolución de la Secretaría de Desarrollo y  
Planeamiento".

ARTICULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P.N. MARIANO ROBERTO VIAÑA  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

NESTOR NOGAR  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

07-03-96